



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, SA. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ LA **ASIPONAMAZ**, REPRESENTADA POR EL CONTRALMIRANTE **MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, **PROYECTOS E INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La **ASIPONAMAZ** declara que:

I.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya concesión fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722E12**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2. Requiere el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN S.A. DE C.V."

I.3. El Contralmirante Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de LA **ASIPONAMAZ** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,328 (tres mil trescientos veintiocho) de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público número 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, la **ASIPONAMAZ**, con fundamento en los artículos 26 fracción I y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidos publicó en CompraNet

1
Handwritten signature and stamp area on the right side of the page.





la Convocatoria No. LA-013J2T001-E7-2022, para licitar la prestación de los servicios materia del presente Contrato, publicándolo, a su vez, un resumen de ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de marzo de dos mil veintidós.

I.5. Mediante fallo emitido con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y notificado el mismo día, se adjudicó el presente Contrato a **PROYECTOS E INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.**, en virtud de que la persona adjudicada cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria.

I.6. Para la elaboración del presente contrato se cuenta con la Suficiencia Presupuestal y referente al monto a pagar para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós), de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"**, de acuerdo al Oficio Número 307-A.-2736 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

I.8. La **ASIPONAMAZ** tiene establecido su domicilio en Interior Recinto Fiscal, S/N, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, el cual se señala para los fines de este contrato.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, en cuyo objeto social contiene, entre otros, a) Organización, diseño, proyecto, asesoría, dirección, supervisión, instalación, reparación, mantenimiento, ampliación o administración de toda obra eléctrica, electrónica, de computación, procesos de químicos o de construcción en general en México y el Extranjero, según consta en Escritura Pública número 53,178 (cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho), Libro 1,017 (mil diecisiete), de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número 169 (ciento sesenta y nueve), Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México con folio mercantil número 525943-1 (quinientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres, guion uno) de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

2

Asimismo, se hicieron las siguientes Actas de Asamblea, que se detallan a continuación:

II.1.1 Escritura Pública número 65,677 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y siete), Libro 1,374 (mil trescientos setenta y cuatro), de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número 169 (ciento sesenta y nueve), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 (doscientos veintiséis) de la que es Titular el Licenciado Pedro Torina Latapi, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la notaría número 87 (ochenta y siete), en la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Proyectos e Integraciones Tecnológicas" S.A. de C.V.

II.1.2 Escritura Pública número 66,855 (sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco), Libro 1,413 (mil cuatrocientos trece), de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 169 (ciento sesenta y nueve), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 (doscientos veintiséis) de la que es Titular el Licenciado Pedro Torina Latapi, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la notaría número 87 (ochenta y siete), en la cual se hace constar la protocolización del Acta de





Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Proyectos e Integraciones Tecnologías" S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de folio mercantil 525943-1 (quinientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres, guion uno) de fecha seis de abril de dos mil catorce.

II.2. El C. Luis Alejandro Peralta Rodríguez, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública descrita en el apartado **II.1** del presente apartado.

II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es **PIT141006VE9** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida Canal de Tezontle #860, Despacho 37, Colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08020.

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito de presentar copia del acuse de recibo de la solicitud de opinión en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el documento de folio 22NA7763092, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.

II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIOS también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, lo que acredita con el documento de opinión favorable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, su empresa se ubica como MICRO.

Expuesto lo anterior, la **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

La **ASIPONAMAZ** encomienda a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, la prestación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN S.A. DE C.V.**", los cuales se desarrollarán conforme a lo establecido en el anexo técnico, la convocatoria, la propuesta técnica y la propuesta económica de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.

SEGUNDA. - FACILIDADES DE LA ASIPONAMAZ.

La **ASIPONAMAZ** se obliga a poner a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las acreditaciones y demás facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades.

TERCERA. - ELEMENTOS PERSONALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a mantener en todo momento durante la vigencia del presente contrato, el personal apto y suficiente para adoptar las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la cláusula primera, proporcionando la cantidad y perfil de personal acorde a lo establecido en su propuesta técnica, la convocatoria y el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.

3





El control de los elementos encargados del servicio, estará a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, quien será el que aplique sanciones a los que cometan faltas en el desempeño de sus funciones, conforme al reglamento interno del mismo.

CUARTA. - EQUIPO Y MATERIALES.

El servicio materia del presente contrato se proporcionará con el equipo propiedad de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, con las cantidades, características y en las condiciones señaladas en el anexo técnico de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022 y la propuesta técnica, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** exime a la **ASIPONAMAZ** de cualquier responsabilidad de equipo, herramientas e implementos, así como de uniformes.

QUINTA. - GASTOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS absorberá todos los gastos originados por los requisitos solicitados sin que ninguno de ellos sea repercutido en el salario de sus trabajadores.

SEXTA. - PROHIBICIÓN.

Queda estrictamente prohibido que el personal de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realice actividades diferentes a las que les encomiende la **ASIPONAMAZ** dentro del horario de trabajo, como ventas por catálogo o menudeo, trabajos independientes, rifas, etc.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable por daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios materia del presente, cause tanto a los bienes propiedad de la **ASIPONAMAZ** como de los que administra y/o de terceros, razón por la que debe presentar un seguro de Responsabilidad Civil mínimo por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA. - CAPACITACIÓN.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionará la capacitación al personal que asigne para prestar los servicios materia de este contrato en los términos, condiciones y montos establecidos en la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.

NOVENA. - VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La **ASIPONAMAZ** en todo tiempo podrá verificar el equipo y las herramientas de trabajo, así como las condiciones en que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realiza el servicio, en apego a lo establecido en las normas de control de tráfico marítimo.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a designar un representante permanente e informarle por escrito a la **ASIPONAMAZ** de tal designación con cinco días de anticipación a la iniciación de los servicios, mismo que deberá estar presente en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, durante toda la vigencia del presente contrato, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la prestación de los servicios objeto de este contrato. La **ASIPONAMAZ** se reservará el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

La **ASIPONAMAZ** en cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Lic. José Luis Silva Sánchez, Subgerente de Protección Portuaria, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS FRENTE A LA ASIPONAMAZ.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el ANEXO TÉCNICO, de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES.

Es obligación de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** salvaguardar los bienes y valores de la **ASIPONAMAZ**, y en caso de robo, daños o cualesquier otro ilícito que atente los intereses de la **ASIPONAMAZ**, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a solicitud de la **ASIPONAMAZ** indagará hasta deslindar responsabilidades sin invadir el ámbito de las autoridades competentes.

Ambas partes convienen en que los elementos al servicio de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cumplirán su función profesionalmente, en caso de siniestro por fenómenos naturales o por cualquier otra causa, en cuyo caso deberán reportar inmediatamente por escrito al responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, así como a los titulares de las Gerencias de Operaciones e Ingeniería y de Administración y Finanzas de la **ASIPONAMAZ**, los hechos ocurridos.

DÉCIMA TERCERA. - PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de septiembre de dos mil veintidós, por lo que las garantías y seguros deben permanecer vigentes durante este período.

DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios en las instalaciones e inmuebles de la **ASIPONAMAZ**.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la **ASIPONAMAZ**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - IMPORTE.

La **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que el importe total de este Contrato es de **\$672,002.39 (Son: Seiscientos setenta y dos mil dos pesos 39/100 M.N.)** más IVA, monto que se pagará por los servicios recibidos.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS

La **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** están conformes en que el precio de la prestación del servicio es fijo; los mismos permanecerán vigentes hasta el término del contrato, no pudiéndose modificar por ningún concepto, salvo que se presenten circunstancias de orden económico que originen un aumento o reducción al salario mínimo, y que tal ajuste se autorice, previa solicitud por escrito, en cuyo caso el incremento se determinará en base a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será aplicable al factor de sueldos y salarios de los precios unitarios y a la proporción del contrato no devengada a la fecha de la autorización del incremento.

DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que la **ASIPONAMAZ** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

La **ASIPONAMAZ** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el monto estipulado en la Cláusula DÉCIMA SEXTA dividida entre el número de meses de que esté compuesto el periodo de vigencia establecido en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, adicionando el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, lo resultante se

Handwritten signature and blue ink stamp. The stamp contains the text: REVISED SUBSECUENCIA DE PROCE... and a circular seal with the number 1419.





pagará dentro de un plazo de quince días naturales posteriores al vencimiento del periodo mensual que corresponda, siempre y cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente:

1. Factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables;
2. Constancia de haber prestado los servicios a satisfacción de la **ASIPONAMAZ**, firmada por el Subgerente de Protección Portuaria;
3. Presente copia simple de la nómina quincenal debidamente firmada por los trabajadores, con sus respectivos comprobantes de pago;
4. Presente copia simple de sus declaraciones de pagos al INFONAVIT, IMSS, SSA, C-4 (clave única de registro policial) en la quincena que corresponda; y
5. Listas de asistencia de la totalidad de los elementos.

El pago será en moneda nacional; preferentemente los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá indicar a la **ASIPONAMAZ**, el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por ese conducto. La **ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las Instituciones Bancarias en realizar la transferencia.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que la **ASIPONAMAZ** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago presenten errores o deficiencias, la **ASIPONAMAZ**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

VIGÉSIMA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pagos en exceso; éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA PRIMERA. -TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, la **ASIPONAMAZ** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

1. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

6





En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

2. Conformidad previa, expresa y por escrito de la **ASIPONAMAZ** respecto de la solicitud del punto anterior.
3. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la misma, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de la **ASIPONAMAZ** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
4. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por la **ASIPONAMAZ** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el punto anterior.
5. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a la **ASIPONAMAZ** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.
6. Proporcionar cualquier otro dato o documento que la **ASIPONAMAZ** estime necesario.

La **ASIPONAMAZ** tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

La **ASIPONAMAZ** también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

7. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que la **ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
8. La **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 1. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
 2. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





3. Créditos a favor de la **ASIPONAMAZ** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
4. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.

Dado que las obligaciones que se convienen en el presente contrato se consideran divisibles ya que son susceptibles de cumplirse parcialmente, su incumplimiento motivaría la aplicación parcial de la garantía de cumplimiento, haciéndose efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a:

- a).- Constituir fianza por el diez por ciento del importe total de este instrumento, mediante póliza de institución mexicana autorizada, expedida a favor de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.;
- b).- La fianza deberá ser presentada a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato; si transcurrido el plazo respectivo no hubiere otorgado la fianza la **ASIPONAMAZ** podrá determinar la rescisión administrativa de este contrato.
- c).- La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:
 - 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022;
 - 2) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y/o por escrito de la **ASIPONAMAZ**;
 - 3) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o judiciales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
 - 4) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 - 5) Que en caso de que se amplíe el plazo establecido para la prestación oportuna de los servicios, o de que se otorgue prórroga o espera a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada y la afianzadora expedirá la modificación de la fianza, en los términos de dichas modificaciones, mismas que deberán pactarse por la **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante la formalización de convenios;
 - 6) Que en caso de que la **ASIPONAMAZ** sea emplazada a juicio laboral por uno o más trabajadores que hubieren laborado para **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** durante la prestación de los servicios, o que con motivo en las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal por el que se llamara a juicio a la **ASIPONAMAZ**, o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero demandara como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma por actos que deriven de la prestación del servicio, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento fuere condenada a pagar la **ASIPONAMAZ**, quien de manera adicional y sin perjuicio de lo anterior, queda facultada por la afianzadora y por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que es el fiado, en caso de demandas que impliquen pago de pesos o responsabilidad patrimonial, a negociar con el o los actores, el pago de las responsabilidades que se reclamen a efecto de que se libere a la **ASIPONAMAZ** del juicio de referencia, ya sea judicial o administrativo. Para tal caso, la





ASIPONAMAZ hará del conocimiento de la afianzadora tal evento y ésta reembolsará a la **ASIPONAMAZ** el importe negociado y en caso de negativa, la **ASIPONAMAZ** procederá en la forma y vía a que se refiere el inciso 4) anterior.

Para otorgarse el finiquito, previamente **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo en la prestación de los servicios objeto del contrato, así como los derivados de reclamaciones de éstos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales, y cuando la no existencia de pasivos se extienda por manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se considerará que hay ocultación de pasivos y se entenderá que esto es de mala fe

- 7) Que la fianza de cumplimiento del presente contrato garantiza la oportuna prestación de todos los servicios, conforme a lo establecido en los requisitos, términos de referencia y contrato de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022;
- 8) Que la fianza de cumplimiento del presente contrato estará vigente hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** haya prestado íntegramente los servicios y los mismos hubieren sido recibidos de conformidad por la **ASIPONAMAZ**;
- 9) Que la fianza sólo se cancelará por instrucciones escritas de la **ASIPONAMAZ**, las cuales no se emitirán sino hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en los requisitos, términos de referencia y contrato de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.
- 10) Que, en caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento del mismo, será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas.

La fianza de cumplimiento a que hace mención esta cláusula, podrá ser entregada por medios electrónicos tal y como se estipula en el artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a satisfacción de la **ASIPONAMAZ**, la Subgerencia de Administración de Recursos procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PRESTADOR DE SERVICIOS: Avenida Canal de Tezontle #860, Despacho 37, Colonia Ampliación Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08020.

La **ASIPONAMAZ:** Interior Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La **ASIPONAMAZ** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato por razones de interés general, o bien, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se

[Handwritten signature]

REVISADO
SUBGERENCIA DE
PROCEDIMIENTOS
LEGALES



[Handwritten mark]



determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, la **ASIPONAMAZ** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, la **ASIPONAMAZ** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. -RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La **ASIPONAMAZ** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Cuando el **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no firme el contrato derivado de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022 dentro del plazo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.- Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no afiance el cumplimiento del contrato, o no presente el seguro de responsabilidad civil, según los términos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.
- 3.- Cuando se modifiquen las características técnicas de los servicios, sin autorización expresa de la **ASIPONAMAZ**.
- 4.- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** establecidas en el ANEXO TÉCNICO y el contrato de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.
- 5.- Cuando se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 6.- Cuando la totalidad del servicio no hayan sido prestado a la **ASIPONAMAZ** en los términos y condiciones pactadas.
- 7.- Cuando no se cumpla con los parámetros de calidad y especificaciones técnicas requeridas en el ANEXO TÉCNICO y el contrato de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-013J2T001-E7-2022.
- 8.- Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones consignadas en el contrato.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA ASIPONAMAZ** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, **bastando** para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS pacta con **LA API MAZATLÁN**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la DÉCIMO TERCERA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.





Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días del servicio prestado con atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados con atraso, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que de darse este supuesto, las penas convencionales que en su caso deba pagar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberán ser mediante cheque o transferencia electrónica a cuenta de la API Mazatlán, el monto de la penalización, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca

Donde:

- pd: (0.5%) penalización diaria
- nda: número de días de atraso
- vspa: valor del servicio prestado con atraso
- pca: pena convencional aplicable

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, la **ASIPONAMAZ** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe del Contrato; límite a partir del cual la **ASIPONAMAZ** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que la **ASIPONAMAZ** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a ejecutar los trabajos materia de este contrato, con personal propio, comprometiéndose a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven a favor de sus trabajadores en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y cualquier otra Ley aplicable. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta que es y será único y exclusivo responsable de la relación laboral con los mencionados trabajadores, los cuales estarán subordinados a él durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Por lo anterior, la **ASIPONAMAZ** no tendrá ningún nexo o relación laboral con dichos empleados y/o trabajadores, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en este acto deslinda a la **ASIPONAMAZ** de cualquier responsabilidad, de toda índole, especialmente de orden laboral, frente a todos y cada uno de sus trabajadores.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder, en cualquier momento, de cualesquiera obligación laboral, de seguridad social o cualquier otra índole que tenga para con sus trabajadores, asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **ASIPONAMAZ** de cualquier demanda, reclamación u acción de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole (civil, penal y/o administrativa) que alguno de sus trabajadores llegare a interponer ante cualquier tipo de autoridad, en

11





contra de la **ASIPONAMAZ**, de sus funcionarios o de quien sus intereses represente, debiendo comparecer **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de inmediato en el procedimiento o juicio correspondiente como tercero interesado, y comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que se reclamen, particularmente aquellas de carácter laboral.

Adicionalmente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a pagar a la **ASIPONAMAZ** las sumas que en su caso ésta hubiere cubierto a cualquiera de sus trabajadores, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al INFONAVIT o a cualquier otra institución o autoridad, cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hubiere sido condenada por autoridad competente, a pagar alguna prestación, indemnización, sanción laboral, de seguridad social o cualquier otra índole (civil, penal y/o administrativa) respecto de algún trabajador empleado por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Igualmente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá cubrir a la **ASIPONAMAZ** los daños y perjuicios causados por la atención de dichas demandas, así como a cubrir los gastos y honorarios en los que la **ASIPONAMAZ** incurra por la atención de los citados juicios o procedimientos.

Todas las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** contenidas en la presente cláusula, estarán vigentes durante todo el término de duración de este contrato y sus prórrogas en su caso, y aún después de terminado, durante el tiempo que conforme a las leyes aplicables, tarden en prescribir las acciones que conforme esta cláusula, pudieran ejercer los trabajadores y/o empleados de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en contra de la **ASIPONAMAZ**.

TRIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato *intuitu personae*, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de la **ASIPONAMAZ**.

12

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de la **ASIPONAMAZ**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione la **ASIPONAMAZ**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de la **ASIPONAMAZ**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a la **ASIPONAMAZ**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

La **ASIPONAMAZ** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso la **ASIPONAMAZ** únicamente pagará



Handwritten signatures and a stamp on the right side of the page.



aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, la **ASIPONAMAZ** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo a la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a la **ASIPONAMAZ**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

TRIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la **ASIPONAMAZ**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

TRIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

TRIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Como procedimiento por el cual las partes entre sí resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieren exclusivamente, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente procedimiento:

- a) Cuando una de las partes advierta la existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.
- b) La recepción de dicho documento dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra parte para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control de la **ASIPONAMAZ**.
- c) En caso de no llegarse a un acuerdo igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

13

TRIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

La **ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento. De no llegar a un arreglo conciliatorio quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante los Tribunales Federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-02/2022

TRIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma, en dos tantos, por las partes en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de abril de dos mil veintidós.

POR LA ASIPONAMAZ

Mariel

**CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Jesus Peralta

**C. LUIS ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROYECTOS E
INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.**

**POR LA ASIPONAMAZ
REVISÓ**

Rodrigo Andrade Aguilar

**LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS**

**POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE**

José Luis Silva Sánchez

**LIC. JOSÉ LUIS SILVA SÁNCHEZ
SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA**

